

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE MUSEOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES, DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN MUSEO PICASSO DE MÁLAGA.**

**EXPEDIENTE:** SUBV/2024/001

**ENTIDAD/PERSONA BENEFICIARIA:** FUNDACIÓN MUSEO PICASSO MÁLAGA. LEGADO PAUL, CHRISTINE Y BERNARD RUIZ PICASSO. **CIF:** G-93040335

**OBJETO:** SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA OPERACIONES CORRIENTES DEL MUSEO PICASSO DE MÁLAGA PARA EL AÑO 2024.

**PRESUPUESTO ACEPTADO DE LA ACTIVIDAD:** 14.628.123,00 euros

**IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN:** 4.378.557,00 euros

**PARTIDA PRESUPUESTARIA:** 1600010000 G/45D/44601/00 01

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** La “Fundación Museo Picasso Málaga. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso” se constituye, según el artículo 1 de los Estatutos fundacionales aprobados en su última versión definitiva por acuerdo del Patronato de 2 de junio de 2023, como una organización sin ánimo de lucro, de carácter cultural y educativo, y con vocación de permanencia, que tiene afectado de modo permanente su patrimonio a la realización de fines de interés general, y que se encuentra bajo la tutela del Protectorado de Fundaciones de Andalucía.

**SEGUNDO.** El Parlamento de Andalucía, mediante Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024 (BOJA nº 248, de 29 de Diciembre de 2023), aprueba una subvención nominativa destinada a la Fundación Museo Picasso Málaga. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz Picasso, en el subconcepto 44601 del programa 45D, por una cantidad de 4.378.557,00 euros.

De conformidad con la contabilidad presupuestaria de gastos, establecida por la Orden de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, la partida presupuestaria a la que se imputa el gasto es la siguiente: 1600010000 G/45D/44601/00 01

**TERCERO.** Con fecha 25 de marzo de 2024 la “Fundación Museo Picasso Málaga. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz Picasso” presentó, en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, una solicitud de subvención por importe de 4.378.557,00 euros de conformidad con la consignación presupuestaria de carácter nominativa prevista en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Órgano competente**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 215, de 31 de octubre), el artículo 11 del Decreto 159/2022, de 9 de



FIRMADO POR	MONTserrat BARRAGAN JANE	30/04/2024	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm7LESVE8E75NV46XYXVAYJXC9S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (BOJA extraordinario núm. 28, de 11 de agosto), y el artículo 16 de la Orden de 4 de noviembre de 2016 por la que se delegan competencias de diversas materias en órganos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, Orden que se encuentra vigente de acuerdo con lo previsto en la Disposición transitoria segunda del citado Decreto 159/2022, la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales, como órgano directivo de la Consejería, es competente para el inicio, concesión, modificación, aprobación y compromiso del gasto, y posterior reconocimiento y liquidación de la obligación en materia de subvenciones dentro de su ámbito de actuación.

## SEGUNDO. Requisitos de las personas beneficiarias

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se establecen los requisitos de las personas beneficiarias y de las entidades colaboradoras, y lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la aprobación y presentación de cuentas anuales, y con base en la documentación presentada, la “Fundación Museo Picasso Málaga. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz Picasso”, cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiario del otorgamiento de la presente subvención.

## TERCERO. Normativa aplicable y Régimen jurídico

La subvención que se concede al amparo de esta propuesta de resolución se regirá por lo previsto en la misma, así como por las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía. En particular le son de aplicación:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normas de desarrollo de la misma.
3. Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
4. Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.
5. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
6. La Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.
7. Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior.
8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
10. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
11. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
12. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
13. Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.
14. Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	MONTSERRAT BARRAGAN JANE	30/04/2024	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm7LESVE8E75NV46YXVAYJXC9S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



15. Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
16. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
17. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
18. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
19. Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

**CUARTO.** La aportación económica a la “Fundación Museo Picasso. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso”, tiene la naturaleza de subvención nominativa, según lo establecido en el artículo 22 de la LGS, así como en el artículo 120.1 del TRLGHPJA.

**QUINTO.** A la presente subvención le resulta aplicable el artículo 115.2 del TRLGHPJA, según el cual, será necesario Acuerdo del Consejo de Gobierno en razón de la cuantía de la misma.

**SEXTO.** De acuerdo con la solicitud presentada, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en la letra j) del artículo 119.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en uso de las competencias que tengo atribuidas:

## PROPONGO

### PRIMERO. Concesión.

Conceder a la “Fundación Museo Picasso. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz Picasso” una subvención nominativa por importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (4.378.557 euros), con objeto de atender los gastos del Museo Picasso de Málaga, conforme a los conceptos, subconceptos y cuantías que se especifican en el Anexo a la presente, y según el presupuesto presentado por la Entidad adjunto a la solicitud de subvención para el ejercicio 2024.

### SEGUNDO. Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución de esta subvención se establece desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

El plazo de justificación se ajustará a lo establecido en el apartado quinto letra a) de la presente propuesta de resolución en lo concerniente al pago del primer 50% de la subvención, y respecto del pago segundo quedará diferido a la fecha de formulación, auditoria y aprobación de las cuentas de la “Fundación Museo Picasso. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz Picasso” del ejercicio económico 2024, siendo en todo caso la fecha de finalización del plazo de justificación el 30 de junio de 2025, tal y como se recoge en la letra b) del apartado quinto de la presente.

### TERCERO. Financiación, régimen de compatibilidad de la subvención y aplicación de rendimientos financieros.

FIRMADO POR	MONTserrat BARRAGAN JANE	30/04/2024	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm7LESVE8E75NV46XYXVAYJXC9S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La subvención concedida se financiará con cargo a la siguiente partida presupuestaria:  
1600010000 G/45D/44601/00 01

Con carácter general, esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones y ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas no supere el coste total del gasto corriente que concurre como actividad subvencionada (artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 122 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo).

Por razones de eficiencia y simplificación contable, y a tenor de lo establecido en el artículo 34.2, apartado g) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

#### **CUARTO. Aceptación.**

La subvención se tendrá por aceptada a falta de renuncia expresa a la misma.

#### **QUINTO. Forma y secuencia del pago.**

El pago de la subvención se efectuará por transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

El pago de la subvención se realizará en dos fases:

- a) Un primer pago, de justificación diferida, del 50% del importe de la subvención, en el momento de su concesión, de acuerdo con el artículo 124.3 del TRLGHPJA. Dicho pago habrá de justificarse antes del **31 octubre de 2024**, en la forma establecida en el apartado cuarto del punto séptimo de la presente Propuesta de Resolución.
- b) Un segundo pago, también de justificación diferida, por el 50% restante, que se efectuará una vez quede debidamente justificado el primer pago en los términos del apartado cuarto del punto séptimo de esta Propuesta de Resolución y de acuerdo con el artículo 124.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. El plazo de justificación de este segundo pago no podrá exceder el **30 de junio de 2025**.

La falta de justificación en los términos establecidos en las bases reguladoras por causas imputables a las personas o entidades beneficiarias de subvenciones impedirá a las Consejerías y a las agencias proponer el pago a dichas beneficiarias de las concedidas con posterioridad con cargo al mismo programa presupuestario (artículo 124.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo).

#### **SEXTO. Subcontratación.**

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada, hasta un porcentaje máximo del 80% del importe de los gastos totales aprobados.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

FIRMADO POR	MONTserrat BARRAGAN JANE	30/04/2024	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm7LESVE8E75NV46XYXVAYJXC9S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

3. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

5. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

6. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- c) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- d) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- e) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
  - 1ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente de la subvención.
  - 2ª. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

7. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 2.b) y 6.e).2.ª de este artículo, se presentarán ante la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

8. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

FIRMADO POR	MONTSERRAT BARRAGAN JANE	30/04/2024	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm7LESVE8E75NV46XYXVAYJXC9S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### SÉPTIMO. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la totalidad de la subvención concedida por parte de la entidad beneficiaria revestirá la forma de estados contables auditados, de acuerdo con el artículo 80 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. El órgano concedente se reserva la facultad de examen de la documentación soporte de gastos, en su totalidad o selectivamente.
3. Si el alcance de una auditoría de cuentas no se considerara suficiente para la justificación de la subvención, se podrá ampliar el alcance de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. En este caso, los resultados del trabajo se incorporarán al informe complementario al que se refiere el apartado 2 del artículo 80 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas tendrá la condición de gasto subvencionable, previa aceptación del presupuesto por el órgano concedente.
4. No obstante lo anterior, el pago del primer 50% de la subvención se entenderá justificado, a efectos de proceder al segundo libramiento, mediante un avance de las cuentas auditadas del primer semestre del ejercicio económico corriente.

### OCTAVO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Son obligaciones de la entidad beneficiaria atender a los gastos previstos en el Anexo de esta Propuesta de Resolución, así como las obligaciones previstas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:
  - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
  - b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
  - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  - d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
  - e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
  - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

FIRMADO POR	MONTSERRAT BARRAGAN JANE	30/04/2024	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm7LESVE8E75NV46XYXVAYJXC9S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta resolución.

2. Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

3. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria estará obligada a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe en el ejercicio de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía (artículo 116.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo).

4. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades previstas en el citado precepto legal:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financieras con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

5. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

#### **NOVENO. Modificación de la resolución de concesión.**

1. Conforme al artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.

2. Asimismo, los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establecen que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, como es la obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actividad al margen de

FIRMADO POR	MONTSERRAT BARRAGAN JANE	30/04/2024	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm7LESVE8E75NV46YXVAYJXC9S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

los casos permitidos, así como la no consecución íntegra de los objetivos o la realización parcial de la actividad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

No obstante lo anterior, la no consecución íntegra de los objetivos o la realización parcial de la actividad, dará lugar al inicio del correspondiente procedimiento de reintegro, tal y como está previsto en el apartado décimo de esta Propuesta de Resolución.

3. De conformidad con el artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las personas beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, y demás alteraciones a que se refiere dicho precepto.

4. Salvo previsión expresa en contrario recogida en las bases reguladoras, la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación del plazo de justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

El órgano competente notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona beneficiaria.

#### **DÉCIMO. Reintegro y graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos de declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención previstos en el artículo 36.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, se exigirá el reintegro de las cantidades sumado el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la LGS y que se relacionan a continuación:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

FIRMADO POR	MONTSERRAT BARRAGAN JANE	30/04/2024	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm7LESVE8E75NV46YXVAYJXC9S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. A efectos de reintegro se entenderá además incumplida la obligación de justificación cuando, junto con la documentación justificativa, no se devolviera voluntariamente la cantidad no utilizada en los términos dispuestos en el artículo 124 quáter del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, o se detectara que en la justificación realizada por la persona beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, según se establece en el artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 de la LGS, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la presente subvención serán:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará al nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel.

FIRMADO POR	MONTserrat BARRAGAN JANE	30/04/2024	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm7LESVE8E75NV46XYXVAYJXC9S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, en este caso, atender los gastos de funcionamiento del Museo Picasso de Málaga.

La actividad subvencionable se compone de los conceptos y subconceptos que se concretan en el Anexo a la presente, y que se corresponden con los gastos de funcionamiento del citado Museo según el presupuesto presentado por la Entidad adjunto a la solicitud de subvención para el ejercicio 2024.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales, en aplicación del art. 16 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias de diversas materias en órganos de la Consejería, y en cumplimiento de lo previsto en la Disposición transitoria segunda, sobre subsistencia de delegaciones de competencias del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Atendiendo al apartado 4 del artículo 38 de la LGS, este procedimiento tendrá siempre carácter administrativo.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

#### **UNDÉCIMO. Régimen sancionador.**

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones aplicable en el ámbito de la Junta de Andalucía será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competentes para acordar e imponer las sanciones las personas titulares de las respectivas Consejerías.
2. Los administradores o administradoras de las personas jurídicas serán responsables subsidiariamente de la sanción en los mismos casos previstos en el artículo 126 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
3. La Consejería competente en materia de Hacienda podrá establecer directrices generales para la aplicación del régimen sancionador.

Sevilla, a la fecha de la firma  
LA JEFA DEL SERVICIO DE MUSEOS  
Montserrat Barragán Jané

FIRMADO POR	MONTSERRAT BARRAGAN JANE	30/04/2024	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm7LESVE8E75NV46XYXVAYJXC9S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

ANEXO

CONCEPTO	SUBCONCEPTO	GASTOS PRESUPUESTARIOS (€)
Ayudas monetarias y otros		1.300.000
Consumos de explotación		690.000
Gastos de Personal		3.645.257
Dotaciones para amortizaciones del inmovilizado		989.107
Actividad Museo (otros gastos)	Arrendamiento y cánones	329.649
	Reparaciones y conservación	841.611
	Servicios de profesionales	1.069.185
	Transportes	1.110.101
	Primas de Seguros	469.848
	Publicidad en medios, de pago	454.224
	Publicidad en medios, en especie	297.000
	Suministros	471.698
	Seguridad	1.014.548
	Otros Servicios	718.701
Gastos financieros y otros gastos asimilados		52.000
Disminución de subvenciones, donaciones y legados de capital y otros		457.819
Aumento del inmovilizado		717.375
<b>TOTAL</b>		<b>14.628.123</b>

Se acepta una variación del 20% entre conceptos y siempre que no se vea modificado el coste total de la actividad sin requerir modificación de la Resolución de Concesión.

Sevilla, a la fecha de la firma  
 LA JEFA DEL SERVICIO DE MUSEOS  
 Montserrat Barragán Jané